

CONTINUACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 28-01-2016 (23-02-2016).

En la Ciudad de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero de 2016, siendo las 9:00 horas, se reúnen en la sede social sita en la calle Almirante Brown N° 957, B1748KFS, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, los señores accionistas de **MASTELLONE HERMANOS S.A.** (la "Sociedad") a fin de reanudar las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria cuyo inicio tuviera lugar el día 28 de Enero de 2016 y pasara a un cuarto intermedio hasta el día de la fecha.

Para dicha Asamblea han comunicado su asistencia la cantidad de 14 (catorce) accionistas que representaban en su conjunto el 100% de las acciones emitidas y el 100% de los votos, revistiendo la Asamblea el carácter de unánime; y por ello se ha prescindido de realizar las publicaciones de ley de conformidad con lo previsto en el artículo 237 -último párrafo- de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Preside la Asamblea el Presidente Señor José A. Moreno, quien a la hora indicada declara que se encuentran presentes 7 accionistas por sí y 7 accionistas por representación, que en su conjunto representan el 100% de las acciones emitidas y el 100% de los votos, revistiendo la presente asamblea el carácter de unánime

Se encuentran presentes asimismo, los Señores Directores que firman al pie la presente, y el Dr. Joaquín Ibañez en representación de la Comisión Fiscalizadora -siendo este último designado Secretario de Actas a todos los fines de esta Asamblea-.

Toma la palabra el Señor Presidente quien recuerda a los presentes que el pasado 28 de Enero esta Asamblea pasó a un cuarto intermedio en razón de la autorización obtenida por la autoridad de defensa de la competencia de la República Federativa del Brasil, es decir el *Conselho Administrativo de Defesa Econômica* ("CADE") que el día 26 del corriente mes ha emitido su opinión favorable pero que conforme a las normas de procedimiento que regulan el mencionado trámite aprobatorio, existe un plazo de oposición de 15 días corridos, contados a partir de la fecha de publicación oficial de dicha decisión, la cual fue realizada el día 27 de Enero pasado. Señala el Señor Presidente que habiendo transcurrido el mencionado plazo sin que se hayan realizado oposiciones, el pronunciamiento de CADE sobre la transacción reviste el carácter de firme y definitivo. En virtud de lo expuesto, corresponde continuar con el tratamiento de los puntos del Orden del Día, para lo cual propone que se pase a considerar el segundo punto del Orden del Día que dice: **2) Consideración del Aumento del capital social por la suma de \$115.542.240.- (pesos Ciento Quince Millones, Quinientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta), mediante la emisión de 115.542.240 nuevas acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a 1 (un) voto y de valor nominal \$1 (un peso) por acción y con derecho a dividendos que se declaren en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias en circulación al momento de la emisión, mediante la capitalización del aporte irrevocable realizado por las sociedades Arcor S.A.I.C. y Bagley Argentina S.A. Fijación de la prima de emisión. Renuncia del derecho de suscripción preferente.**

Como es de conocimiento de los presentes, con fecha 4 de diciembre de 2015 la Sociedad recibió un aporte irrevocable a cuenta de futura suscripción de acciones (el "Aporte") por parte de las sociedades Arcor S.A.I.C. ("Arcor") y Bagley Argentina S.A. ("Bagley", y conjuntamente con Arcor, los "Inversores") de \$ 486.000.000 (pesos cuatrocientos ochenta y seis millones) de conformidad con lo previsto en el Título III, Capítulo III de las normas de la

Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013) (las "Normas"). Continúa en uso de la palabra el Señor Presidente y manifiesta que resulta conveniente que se aumente el capital social hasta la suma de \$573.089.509 (Pesos quinientos setenta y tres millones ochenta y nueve mil quinientos nueve), es decir, por la suma de \$115.542.240, emitiendo 115.542.240 acciones ordinarias de una nueva clase designada como "Clase E", nominativas no endosables, de valor nominal \$1 por acción, que otorgan derecho a un voto cada una conforme a los términos del Acuerdo de Accionistas celebrado el 03 de Diciembre de 2015. Dichas acciones a emitirse tendrán una prima de emisión de \$3,20625392064 por acción, mediante la capitalización del Aporte en los términos precedentemente señalados.

Asimismo, manifiesta que en caso que se resuelva aprobar el aumento de capital mencionado, dando cumplimiento a los términos de la Oferta N° 001 - 3/12/2015, los accionistas de la Sociedad renuncian a su derecho de suscripción preferente; e invitados los Inversores a manifestarse respecto de la capitalización del Aporte en los términos precedentemente señalados, los mismos expresan su conformidad y aceptación. Por último, en cumplimiento con lo previsto en el Título III, Capítulo III de las Normas, se deja constancia que el Aporte se destina conforme los términos y condiciones del Acuerdo de Suscripción.

Oído lo cual y luego de un breve intercambio de opiniones, la Asamblea por unanimidad de votos presentes **RESUELVE**: (a) aumentar el capital social por la suma de \$115.542.240, es decir de la suma de \$457.547.269 a \$573.089.509, emitiendo 115.542.240 acciones ordinarias Clase E, nominativas no endosables, de valor nominal \$1 por acción que otorgan derecho a un voto cada una, las cuales tendrán una prima de emisión de \$3,20625392064 por acción; todo ello mediante la capitalización del Aporte y en los términos precedentemente señalados.

Asimismo, conforme lo comprometido oportunamente la totalidad de los accionistas renuncian a su derecho de suscripción preferente a favor de los Inversores, quienes, presentes en el acto, suscriben la totalidad de las acciones, es decir 57.771.120 acciones cada uno, y las integran capitalizando el Aporte; (b) delegar en el Directorio la cancelación de la totalidad de los títulos accionarios en circulación y la emisión de los títulos representativos del capital social de la Sociedad y (c) encomendar al Sr. Presidente y/o a quien éste designe el cumplimiento de las demás formalidades que sean necesarias con relación al presente aumento de capital y la emisión e integración de las acciones.

A continuación, se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día que dice: **3) Reforma de los artículos, quinto, octavo, noveno, décimo primero, décimo tercero y décimo quinto del Estatuto Social.** Seguidamente, toma la palabra el Sr. Presidente quien manifiesta que a fin de adecuar el estatuto a lo resuelto en el punto anterior del Orden del Día, mociona modificar el artículo quinto del estatuto social a fin de incorporar las acciones ordinarias Clase E nominativas no endosables, de valor nominal \$1 cada una y con derecho a un voto por acción y eliminar las subclases de acciones A-1, A-2, B-1, B-2, C-1, C-2, D-1 y D-2 debiendo el capital social quedar dividido en acciones ordinarias Clases A, B, C, D y E nominativas no endosables, de valor nominal \$1 cada una y con derecho a un voto por acción. En razón de lo expuesto, el Señor Presidente propone que el artículo quinto del estatuto social quede redactado del siguiente modo: "*CAPITAL. ARTÍCULO QUINTO: El capital social es de pesos quinientos setenta y tres millones ochenta y nueve mil quinientos nueve (\$573.089.509). El Capital Social estará representado y dividido en 573.089.509 acciones ordinarias clases "A", "B", "C", "D", y "E" nominativas no endosables, de valor nominal \$1 cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social podrá modificarse mediante decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, la cual*

determinará las características de las acciones, pudiendo delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago conforme al artículo 188 de la ley 19.550. En todos los casos, salvo en los supuestos previstos en los artículos 94 inc. 5 y 206 de la Ley 19.550, se requerirá el voto favorable del Accionista Clase D y del Accionista Clase E. En caso que se autorice a la Sociedad a efectuar oferta pública de sus acciones, el capital se regirá por las siguientes disposiciones: (a) el capital podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea Ordinaria de accionistas sin límite alguno de monto y sin necesidad de modificar el Estatuto, y (b) el capital social, así como su evolución, figurará en los estados contables anuales e intermedios de la Sociedad según lo establecen las normas de aplicación.”

Seguidamente la asamblea por unanimidad **RESUELVE**: Aprobar la reforma del artículo quinto del estatuto social conforme la redacción propuesta por el Señor Presidente.

A continuación toma la palabra el Señor Presidente y expresa que en virtud del aumento de capital social resuelto en el punto segundo del Orden del Día, y la reforma del artículo 5 del estatuto social, resulta conveniente realizar ciertas modificaciones en los artículos 8, 9, 11, 13 y 15 del estatuto social de modo que queden redactados conforme se indica a continuación:

DERECHOS ACCIONARIOS. ARTÍCULO OCTAVO: *Las acciones serán ordinarias o preferidas, escriturales, nominativas no endosables con derecho a un voto cada una. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. Siempre tendrán derecho a un voto por acción en los casos previstos por el artículo 217 de la ley 19.550. Los privilegios patrimoniales podrán consistir en el reconocimiento de un dividendo preferencial, o una participación prioritaria o adicional sobre las ganancias, de carácter acumulativo o no, una suma fija, o en el supuesto de liquidación, de una participación en la distribución del capital de carácter privilegiado. Todas las acciones se emitirán a la par, pudiendo la Asamblea General Extraordinaria establecer una prima que, descontados los gastos de emisión, integrará una reserva especial.”*

LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES. ARTÍCULO NOVENO: *Sección 9.1. Transferencia y Gravamen de las Acciones: A. Salvo de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Accionistas, suscripto entre todos los accionistas de la Sociedad con fecha 3 de diciembre de 2015, y mientras se encuentren vigentes la opción de compra o las opciones de venta, acordadas entre todos los accionistas de la Sociedad con fecha 3 de diciembre de 2015, los accionistas de la Sociedad se obligan a no vender, transferir, ceder o de cualquier otra forma enajenar o disponer de la totalidad o parte de las Acciones de su titularidad, o los derechos políticos o económicos inherentes a dichas acciones. B. Ninguna transferencia, por cualquier título o causa, será efectiva y válida hasta tanto el adquirente de las acciones adhiera formal e incondicionalmente a todos y cada uno de los términos del mencionado Acuerdo de Accionistas. Estas restricciones se reflejarán en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, así como en los títulos representativos, o certificados, de las acciones de la Sociedad en caso que los mismos fueran emitidos, mediante la inclusión de la siguiente leyenda: “LA VENTA, TRANSFERENCIA, PRENDA O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, O DE CUALQUIER DERECHO DERIVADO DE LAS MISMAS, ESTARÁN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO DE ACCIONISTAS DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2015 CELEBRADO POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE MASTELLONE HERMANOS S.A., ASÍ COMO A TODAS SUS MODIFICACIONES Y ADHESIONES DE TERCERAS PARTES”. Sección 9.2 Transferencias permitidas. A) Herederos. Los accionistas podrán realizar transferencias libremente a favor de: (i) en el caso de cualquier persona humana, su cónyuge o hijos o (naturales o adoptados) o herederos, cualquier fideicomiso en beneficio de dicha persona*

humana o de su cónyuge o hijos (naturales o adoptados) o herederos, o cualquier sociedad o vehículo cuya titularidad patrimonial directa o beneficiaria correspondiera íntegramente al cónyuge o hijos (naturales o adoptados) o herederos de dicha persona humana o cualquier fideicomiso en beneficio de dichas personas; (ii) en el caso de cualquier persona humana, sus herederos, albaceas, administradores o representantes personales en caso de fallecimiento de dicha persona o incompetencia o incapacidad de dicha persona a los fines de la protección y administración de sus bienes; B) Afiliadas. Los accionistas podrán realizar transferencias libremente a favor de sus afiliadas siempre que: (i) la accionista que desea transferir sus acciones acredite previamente a los restantes accionistas que el adquirente es efectivamente una afiliada; (ii) dicha afiliada sea en todo momento afiliada de la parte que transfiere sus acciones; (iii) en caso de transferencia parcial consentida en forma previa y por escrito por el otro accionista, dicha afiliada acepte por escrito y en forma irrevocable sindicarse junto con la accionista que transfiere a los efectos de ejercer todos los derechos previstos en este Estatuto Social y el Acuerdo de Accionistas mencionado como si fueran una única parte; (iv) en cualquier caso, la afiliada acepte y se obligue por escrito a cumplir con las disposiciones del Estatuto Social y del Acuerdo de Accionistas (esta condición operará como una condición suspensiva); (v) la otra accionista reciba previamente de la parte que desea transferir una notificación por escrito acreditando el cumplimiento de las condiciones previstas precedentemente; y (vi) la accionista que efectúe una transferencia a una afiliada: (1) continuará obligada como accionista bajo el Estatuto Social y el Acuerdo de Accionistas (salvo acuerdo expreso en contrario con el otro accionista); y (2) será solidariamente responsable con su afiliada, sin beneficio de excusión ni división, respecto de todas las obligaciones asumidas por dicha afiliada. Sección 9.3 Transferencias dentro de la Clase. Los accionistas de una Clase podrán transferir sus acciones libremente a otros accionistas de la misma Clase. Sección 9.4 Gravámenes sobre las Acciones. Salvo por lo previsto en el presente, los accionistas no podrán de ningún modo crear, o acordar la creación de, ningún gravamen sobre sus acciones o realizar cualquier otro tipo de acto que pudiera privar, afectar o limitar los derechos de los otros accionistas previstos en el Acuerdo de Accionistas.”

DIRECTORIO. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La determinación del número de miembros del Directorio, y su elección, se realizará conforme el siguiente esquema: (i) en tanto las acciones Clase E representen menos del 45% del capital social, la administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto por siete (7) Directores Titulares y siete (7) Directores Suplentes, de los cuales los accionistas Clase A, los accionistas Clase B y los accionistas Clase C, tendrán derecho a designar un (1) Director Titular y un (1) Director Suplente por cada Clase, mientras que el accionista Clase D tendrá derecho a designar dos (2) Directores Titulares y dos (2) Directores Suplentes y los accionistas Clase E tendrán derecho a designar dos (2) Directores Titulares y dos (2) Directores Suplentes; (ii) en tanto las acciones Clase E representen el 45% o más del capital social pero menos del 51%, y alguna de las Clases A, B o C representen menos del 5% del capital social, la administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto por siete (7) Directores Titulares y hasta siete (7) Directores Suplentes, de los cuales los accionistas Clase A, los accionistas Clase B y los accionistas Clase C, tendrán derecho a designar un (1) Director Titular y un (1) Director Suplente por cada Clase, salvo los accionistas cuya Clase represente menos del 5% del capital social, los que no tendrán derecho a designar ningún Director de la Sociedad, mientras que los accionistas Clase D tendrán derecho a designar dos (2) Directores Titulares y dos (2) Directores Suplentes y los accionistas Clase E tendrán derecho a designar tres (3) Directores Titulares y tres (3) Directores Suplentes; (iii) en tanto las acciones Clase E representen el 45% o más del capital social pero menos del 51% y las restantes Clases representen cada una de ellas al menos el 5% del capital social, la administración de la

Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto por nueve (9) Directores Titulares y nueve (9) Directores Suplentes, de los cuales los accionistas Clase A, los accionistas Clase B y los accionistas Clase C, tendrán derecho a designar un (1) Director Titular y un (1) Director Suplente por cada Clase, mientras que el accionista Clase D tendrá derecho a designar dos (2) Directores Titulares y dos (2) Directores Suplentes y los accionistas Clase E tendrán derecho a designar cuatro (4) Directores Titulares y cuatro (4) Directores Suplentes; y (iv) en tanto las acciones Clase E representen el 51% o más del Capital Social, la administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto por nueve (9) Directores Titulares y hasta nueve (9) Directores Suplentes, de los cuales los accionistas Clase A, los accionistas Clase B y los accionistas Clase C, tendrán derecho a designar un (1) Director Titular y un (1) Director Suplente por cada Clase, mientras que el accionista Clase D tendrá derecho a designar un (1) Director Titular y un (1) Director Suplente y los accionistas Clase E tendrán derecho a designar cinco (5) Directores Titulares y cinco (5) Directores Suplentes. A los efectos de fijar el número de directores y designar a los mismos de conformidad con lo establecido precedentemente, tan pronto como se produzca una modificación en la composición del capital social, el Directorio convocará a una Asamblea General de Accionistas, y a las especiales de Clases que correspondan, las que podrán celebrarse simultáneamente en el marco de la Asamblea General de Accionistas. Cada uno de los miembros del directorio electos durará un ejercicio en sus funciones, pudiendo ser reelecto indefinidamente en forma total o parcial. La asamblea elegirá un presidente, un vicepresidente y determinará el número de los vocales. El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia, muerte o impedimento, y los vocales al vicepresidente y sucesivamente entre sí, conforme a su número de orden. Los suplentes designados por la misma clase, en su caso, integrarán el directorio con el último número de orden. El directorio se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses. Llevará un libro de actas donde se asentará todo lo tratado y las resoluciones que se adopten, debiendo las actas ser firmadas por todos los presentes en la reunión. El directorio sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Cualquier director podrá hacerse representar por otro, en las sesiones de directorio, mediante simple carta poder, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del mandante y sin que pueda computarse a este último como presente para formar el quórum. Cada director titular, en garantía de sus funciones, depositará en una cuenta bancaria o caja de valores, en moneda nacional o extranjera al cambio oficial vigente el día en que se constituya la garantía, o en títulos públicos en igual valor nominal, la suma que corresponda de conformidad con la normativa aplicable, y que será igual para todos los directores. También podrá, suplantando dicha garantía por una fianza, un aval bancario, un seguro de caución o de responsabilidad civil, a nombre de la sociedad o mediante cualquier otra modalidad que prevean las normas aplicables. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. La garantía mencionada deberá cubrir el mandato para el cual los directores titulares hayan sido elegidos y continuar vigente por un período de tres años posteriores al cese del mismo. La remuneración del directorio será fijada por la Asamblea, que podrá establecer por ejercicio adelantado el importe mensual que cada uno pueda percibir. Del monto total que determine la asamblea, sin perjuicio de las retribuciones que, por comisiones especiales o desempeño de cargos técnicos administrativos puedan fijarse para sus integrantes, el propio directorio determinará la suma que corresponderá a cada uno de sus miembros.”

FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *La determinación del número de miembros de la Comisión Fiscalizadora, y su elección, se realizará conforme el siguiente esquema: (i) en la medida que los accionistas Clase E sean titulares de menos del 51% del capital social de la Sociedad, la fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes de los cuales los accionistas Clase E tendrán derecho a designar dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, el accionista Clase D tendrá derecho a designar un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente y los accionistas Clase A, los accionistas Clase B, y los accionistas Clase C tendrán derecho a designar en conjunto dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes; y (ii) en caso que los accionistas Clase E sean titulares del 51% o más del capital social, éstos tendrán derecho a designar tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, el accionista Clase D tendrá derecho a designar un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente y los accionistas Clase A, los accionistas Clase B, y los accionistas Clase C tendrán derecho a designar en conjunto un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente. A los efectos de fijar el número de miembros de la Comisión Fiscalizadora y designar a los mismos de conformidad con lo establecido precedentemente, tan pronto como se produzca una modificación en la composición del capital social, el Directorio convocará a una Asamblea General de Accionistas, y a las especiales de Clases que correspondan. Cada uno de los miembros de la Comisión Fiscalizadora será elegido por el término de un ejercicio por la Asamblea Ordinaria. La Sindicatura tendrá las atribuciones y deberes que determina la ley de sociedades. La remuneración de la Sindicatura será determinada por la Asamblea. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de sus miembros. La Comisión Fiscalizadora llevará un libro de Actas de sus reuniones, en el que se asentará el sumario de las reuniones. La remuneración de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora será fijada por la Asamblea, que podrá establecer por ejercicio por adelantado el importe mensual que cada uno puede percibir.”*

QUÓRUM Y MAYORÍAS. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. *El quórum y el régimen de las mayorías se rigen por lo dispuesto en los Artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 según las clases de asambleas, convocatorias y materia de que se traten.”*

Seguidamente la asamblea por unanimidad **RESUELVE**: Aprobar la reforma de los artículos 8, 9, 11, 13 y 15 del estatuto social conforme la redacción propuesta por el Señor Presidente.

Seguidamente se pasa a considerar el cuarto punto del Orden del Día que dice: **4) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.** Por unanimidad la asamblea **RESUELVE**: aprobar la gestión de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora hasta la fecha de esta asamblea, dejándose constancia que el Sr. Antonino S. Mastellone se abstuvo de votar su propia gestión; sin perjuicio de la consideración que se hará de los Estados Contables anuales correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31/12/2015.

Se pasa a considerar el quinto punto del Orden del Día que dice: **5) Consideración de la ampliación del número de directores titulares y suplentes y su designación.** A propuesta de la totalidad de los señores accionistas y conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero del Estatuto Social, por unanimidad, la asamblea **RESUELVE**: fijar en 7 la cantidad de miembros titulares y suplentes que conformarán el Directorio de la Sociedad, y designar -a los efectos de completar los cargos faltantes- como directores titulares a los señores Gustavo Pablo Macchi y Emmanuel Francois D. Marchant por la clase E, y a los

señores Marcelo Rubén Diez y María Cecilia Ghezzi como directores suplentes por la clase E. Se deja constancia que de acuerdo a las pautas fijadas por el artículo 11 Sección III del Capítulo III de las Normas, todos los directores titulares y suplentes designados por esta asamblea no revisten el carácter de independientes. La duración del mandato de los Directores aquí designados, al igual que los ya existentes, será hasta la aprobación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2015.

Acto seguido se pasa a considerar el sexto punto del orden del día que dice: **6) Consideración de la ampliación del número de miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora y su designación.** A propuesta de la totalidad de los señores accionistas y por unanimidad, la asamblea **RESUELVE:** fijar en cinco (5) la cantidad de miembros titulares y suplentes que conformarán la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, tal como lo prevé el artículo décimo tercero del estatuto Social, y designar -a los efectos de cubrir los cargos vacantes- como miembros titulares a Víctor Jorge Aramburu y Omar Spinelli, y como miembros suplentes a Gabriel Horacio Grosso y Raúl Millán. Se deja constancia que de acuerdo a las pautas fijadas por el artículo 11 Sección III del Capítulo III de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, todos los miembros titulares y suplentes designados por esta asamblea revisten el carácter de independientes. La duración del mandato de los miembros de la Comisión Fiscalizadora aquí designados, al igual que los ya existentes, será hasta la aprobación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2015.

Acto seguido se pasa a considerar el séptimo punto del orden del día que dice: **7) Aprobación de un Texto Ordenado del Estatuto Social.** Toma la palabra el Señor Presidente, quien manifiesta que en atención a las recientes y sucesivas modificaciones del Estatuto Social, resulta aconsejable aprobar un nuevo texto ordenado del mismo. En consecuencia, propone se apruebe el texto que se transcribe a continuación:

TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO - MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA

DENOMINACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad colectiva constituida bajo la razón social "MASTELLONE HERMANOS" continúa su giro social, por efecto de su transformación, conforme al tipo legal de sociedad anónima y bajo la denominación "MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA".- **DOMICILIO. ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad, que cuando giraba con la forma de sociedad colectiva tenía su domicilio en el Cuartel Quinto del Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, continúa su giro social con domicilio en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires. El Directorio está facultado para instalar agencias, sucursales o cualquier otro tipo de representación, asignándole o no un capital determinado, en cualquier lugar del territorio de la Nación o del extranjero.- **DURACIÓN. ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el día 5 de noviembre de 1961, fecha de inscripción de la sociedad, como sociedad colectiva, en el Registro Público de Comercio. El plazo de duración podrá ser disminuido o prorrogado por decisión de una asamblea general extraordinaria de accionistas. **OBJETO. ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad tiene por objeto: La comercialización, distribución, transporte e industrialización, por si, por terceros o asociada a terceros en todas sus etapas de producción y procesamiento, envase, fraccionamiento, exportación e importación de materias primas, productos y subproductos destinados a la alimentación. La producción, industrialización y comercialización de envases de cualquier tipo y material

necesarios para el envasamiento de los productos mencionados en el párrafo anterior. La instalación y explotación de campos, estancias y establecimientos agropecuarios, ya sea para la cría, engorde, invernada de ganado de cualquier especie y la siembra, cosecha, recolección y comercialización de especies vegetales propias de la explotación agrícola. La instalación y explotación de tambos, criaderos de aves y cerdos. Compraventa. Importación y exportación, locación, consignación, distribución y comercialización de unidades de frío y cajas térmicas para automotores e instalación de talleres mecánicos para su armado, ensamblado y reparación. Fabricación, transformación y reparación de todos sus aspectos y modalidades de automotores, carrocerías, unidades de frío y cajas térmicas para automotores. Fabricación, construcción y armado de furgones. La sociedad podrá realizar sus actividades comerciales e industriales explotando patentes propias y de terceros, sean éstas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad goza de plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con aquél, o que sean antecedentes o consecuencia mediata o inmediata del mismo. **CAPITAL. ARTÍCULO QUINTO:** El capital social es de pesos quinientos setenta y tres millones ochenta y nueve mil quinientos nueve (\$573.089.509). El Capital Social estará representado y dividido en 573.089.509 acciones ordinarias clases "A", "B", "C", "D", y "E" nominativas no endosables, de valor nominal \$1 cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social podrá modificarse mediante decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, la cual determinará las características de las acciones, pudiendo delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago conforme al artículo 188 de la ley 19.550. En todos los casos, salvo en los supuestos previstos en los Artículos 94 inc. 5 y 206 de la Ley 19.550, se requerirá el voto favorable del Accionista Clase D y del Accionista Clase E. En caso que se autorice a la Sociedad a efectuar oferta pública de sus acciones, el capital se registrará por las siguientes disposiciones: (a) el capital podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea Ordinaria de accionistas sin límite alguno de monto y sin necesidad de modificar el Estatuto, y (b) el capital social, así como su evolución, figurará en los estados contables anuales e intermedios de la Sociedad según lo establecen las normas de aplicación. **EMISIONES DE ACCIONES - DERECHO DE PREFERENCIA. ARTÍCULO SEXTO:** Las emisiones de acciones que se realicen podrán aplicarse a: a) Ser ofrecidas a suscripción para su integración en dinero efectivo; b) Ser destinadas a capitalizar dividendos aprobados, reservas facultativas o extraordinarias desafectadas, con excepción de la reserva legal; c) Capitalizar ajustes de la cuenta capital; d) Ser entregadas, liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad o en pago de obligaciones preexistentes. En el supuesto previsto en la letra a), las emisiones se publicarán durante tres días corridos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación general en la República. Por un plazo de 30 días contados desde la última publicación, los tenedores de acciones ordinarias gozarán del derecho de suscribir preferentemente las acciones emitidas, en proporción a sus tenencias. Vencido el plazo acordado los accionistas que hayan manifestado su intención de suscribir, gozarán de un plazo suplementario de 15 días corridos, durante los cuales podrán expresar su deseo de acrecer, debiéndose en este caso y habiendo más de un socio en esa situación, repartirse las acciones sobrantes en proporción a las respectivas tenencias. Si solo fuera un accionista quien hace uso de tal derecho, será acreedor a la suscripción del total sobrante. En los supuestos previstos en las letras b) y c) siempre deberán entregarse las mismas liberadas a los tenedores de acciones en proporción a sus tenencias. Para el caso previsto en la letra d) la decisión deberá adoptarse en una Asamblea Extraordinaria, en cuyo orden del día figure el tema como punto expreso y durante cuyo tratamiento se resuelva la expresa renuncia al derecho de preferencia, conforme con lo preceptuado por el artículo 197 de la ley 19.550.

ACCIONES Y TÍTULOS. ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando las acciones no hayan sido

totalmente integradas en el acto de su suscripción, se entregarán al suscriptor certificados provisorios nominativos, no endosables, cuya transferencia solo podrá realizarse previa conformidad del Directorio. A pesar de dicha conformidad, el cedente y el cesionario serán solidariamente responsables por el íntegro pago del saldo adeudado. Integradas totalmente, se canjearán los certificados provisorios por las acciones definitivas de la categoría que corresponda. La mora en la integración se produce de pleno derecho y por el mero transcurso del tiempo, sin necesidad de interpelación alguna. En tal caso, el Directorio está facultado en los términos del artículo 193 de la Ley Nro. 19.550 para: a) declarar rescindido el contrato de suscripción con pérdida para el suscriptor de las sumas entregadas a favor de la sociedad; b) demandar el cumplimiento del contrato por el saldo adeudado, con más los intereses correspondientes desde la fecha de vencimiento de la obligación; c) proceder a rematar en subasta pública los títulos en mora, cobrándose la sociedad del producido, el capital adeudado, los intereses desde la fecha de la mora y los gastos ocasionados. El remanente será entregado al deudor moroso. El interés expresado en las letras b) y c) será igual al que perciba el Banco de la Nación Argentina por el descuento de documentos. Los certificados provisorios y las acciones deberán llenar los requisitos establecidos en el artículo 211 de la Ley 19.550. Las acciones ordinarias y las preferidas que pudieren emitirse serán escriturales. La sociedad reconoce un solo titular por acción. En caso de ser más de uno los propietarios de una acción deberán unificar la representación para ejercer los derechos inherentes a la misma. **DERECHOS ACCIONARIOS. ARTÍCULO OCTAVO:** Las acciones serán ordinarias o preferidas, escriturales, nominativas no endosables con derecho a un voto cada una. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. Siempre tendrán derecho a un voto por acción en los casos previstos por el artículo 217 de la ley 19.550. Los privilegios patrimoniales podrán consistir en el reconocimiento de un dividendo preferencial, o una participación prioritaria o adicional sobre las ganancias, de carácter acumulativo o no, una suma fija, o en el supuesto de liquidación, de una participación en la distribución del capital de carácter privilegiado. Todas las acciones se emitirán a la par, pudiendo la Asamblea General Extraordinaria establecer una prima que, descontados los gastos de emisión, integrará una reserva especial. **LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES. ARTÍCULO NOVENO:** **Sección 9.1. Transferencia y Gravamen de las Acciones:** A. Salvo de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Accionistas, suscripto entre todos los accionistas de la Sociedad con fecha 3 de diciembre de 2015, y mientras se encuentren vigentes la opción de compra o las opciones de venta, acordadas entre todos los accionistas de la Sociedad con fecha 3 de diciembre de 2015, los accionistas de la Sociedad se obligan a no vender, transferir, ceder o de cualquier otra forma enajenar o disponer de la totalidad o parte de las Acciones de su titularidad, o los derechos políticos o económicos inherentes a dichas acciones. B. Ninguna transferencia, por cualquier título o causa, será efectiva y válida hasta tanto el adquirente de las acciones adhiera formal e incondicionalmente a todos y cada uno de los términos del mencionado Acuerdo de Accionistas. Estas restricciones se reflejarán en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, así como en los títulos representativos, o certificados, de las acciones de la Sociedad en caso que los mismos fueran emitidos, mediante la inclusión de la siguiente leyenda: “LA VENTA, TRANSFERENCIA, PRENDA O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, O DE CUALQUIER DERECHO DERIVADO DE LAS MISMAS, ESTARÁN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO DE ACCIONISTAS DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2015 CELEBRADO POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE MASTELLONE HERMANOS S.A., ASÍ COMO A TODAS SUS MODIFICACIONES Y ADHESIONES DE TERCERAS PARTES”. **Sección 9.2 Transferencias permitidas.** A) Herederos. Los accionistas podrán realizar transferencias libremente a favor de: (i) en el caso de cualquier persona humana, su cónyuge o hijos o

(naturales o adoptados) o herederos, cualquier fideicomiso en beneficio de dicha persona humana o de su cónyuge o hijos (naturales o adoptados) o herederos, o cualquier sociedad o vehículo cuya titularidad patrimonial directa o beneficiaria correspondiera íntegramente al cónyuge o hijos (naturales o adoptados) o herederos de dicha persona humana o cualquier fideicomiso en beneficio de dichas personas; (ii) en el caso de cualquier persona humana, sus herederos, albaceas, administradores o representantes personales en caso de fallecimiento de dicha persona o incompetencia o incapacidad de dicha persona a los fines de la protección y administración de sus bienes; B) Afiliadas. Los accionistas podrán realizar transferencias libremente a favor de sus afiliadas siempre que: (i) la accionista que desea transferir sus acciones acredite previamente a los restantes accionistas que el adquirente es efectivamente una afiliada; (ii) dicha afiliada sea en todo momento afiliada de la parte que transfiere sus acciones; (iii) en caso de transferencia parcial consentida en forma previa y por escrito por el otro accionista, dicha afiliada acepte por escrito y en forma irrevocable sindicarse junto con la accionista que transfiere a los efectos de ejercer todos los derechos previstos en este Estatuto Social y el Acuerdo de Accionistas mencionado como si fueran una única parte; (iv) en cualquier caso, la afiliada acepte y se obligue por escrito a cumplir con las disposiciones del Estatuto Social y del Acuerdo de Accionistas (esta condición operará como una condición suspensiva); (v) la otra accionista reciba previamente de la parte que desea transferir una notificación por escrito acreditando el cumplimiento de las condiciones previstas precedentemente; y (vi) la accionista que efectúe una transferencia a una afiliada: (1) continuará obligada como accionista bajo el Estatuto Social y el Acuerdo de Accionistas (salvo acuerdo expreso en contrario con el otro accionista); y (2) será solidariamente responsable con su afiliada, sin beneficio de excusión ni división, respecto de todas las obligaciones asumidas por dicha afiliada. **Sección 9.3 Transferencias dentro de la Clase.**

Los accionistas de una Clase podrán transferir sus acciones libremente a otros accionistas de la misma Clase. **Sección 9.4 Gravámenes sobre las Acciones.** Salvo por lo previsto en el presente, los accionistas no podrán de ningún modo crear, o acordar la creación de, ningún gravamen sobre sus acciones o realizar cualquier otro tipo de acto que pudiera privar, afectar o limitar los derechos de los otros accionistas previstos en el Acuerdo de Accionistas.

DEBENTURES. ARTÍCULO DÉCIMO: La Asamblea General Extraordinaria está facultada para emitir debentures y/u obligaciones negociables conforme a las previsiones de la legislación vigente en la materia. **DIRECTORIO. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La

determinación del número de miembros del Directorio, y su elección, se realizará conforme el siguiente esquema: (i) en tanto las acciones Clase E representen menos del 45% del capital social, la administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto por siete (7) Directores Titulares y siete (7) Directores Suplentes, de los cuales los accionistas Clase A, los accionistas Clase B y los accionistas Clase C, tendrán derecho a designar un (1) Director Titular y un (1) Director Suplente por cada Clase, mientras que el accionista Clase D tendrá derecho a designar dos (2) Directores Titulares y dos (2) Directores Suplentes y los accionistas Clase E tendrán derecho a designar dos (2) Directores Titulares y dos (2) Directores Suplentes; (ii) en tanto las acciones Clase E representen el 45% o más del capital social pero menos del 51%, y alguna de las Clases A, B o C representen menos del 5% del capital social, la administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto por siete (7) Directores Titulares y hasta siete (7) Directores Suplentes, de los cuales los accionistas Clase A, los accionistas Clase B y los accionistas Clase C, tendrán derecho a designar un (1) Director Titular y un (1) Director Suplente por cada Clase, salvo los accionistas cuya Clase represente menos del 5% del capital social, los que no tendrán derecho a designar ningún Director de la Sociedad, mientras que los accionistas Clase D tendrán derecho a designar dos (2) Directores Titulares y dos (2) Directores Suplentes y los accionistas Clase E tendrán derecho a designar tres (3) Directores Titulares y tres (3)

Directores Suplentes; (iii) en tanto las acciones Clase E representen el 45% o más del capital social pero menos del 51% y las restantes Clases representen cada una de ellas al menos el 5% del capital social, la administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto por nueve (9) Directores Titulares y nueve (9) Directores Suplentes, de los cuales los accionistas Clase A, los accionistas Clase B y los accionistas Clase C, tendrán derecho a designar un (1) Director Titular y un (1) Director Suplente por cada Clase, mientras que el accionista Clase D tendrá derecho a designar dos (2) Directores Titulares y dos (2) Directores Suplentes y los accionistas Clase E tendrán derecho a designar cuatro (4) Directores Titulares y cuatro (4) Directores Suplentes; y (iv) en tanto las acciones Clase E representen el 51% o más del Capital Social, la administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto por nueve (9) Directores Titulares y hasta nueve (9) Directores Suplentes, de los cuales los accionistas Clase A, los accionistas Clase B y los accionistas Clase C, tendrán derecho a designar un (1) Director Titular y un (1) Director Suplente por cada Clase, mientras que el accionista Clase D tendrá derecho a designar un (1) Director Titular y un (1) Director Suplente y los accionistas Clase E tendrán derecho a designar cinco (5) Directores Titulares y cinco (5) Directores Suplentes. A los efectos de fijar el número de directores y designar a los mismos de conformidad con lo establecido precedentemente, tan pronto como se produzca una modificación en la composición del capital social, el Directorio convocara a una Asamblea General de Accionistas, y a las especiales de Clases que correspondan, las que podrán celebrarse simultáneamente en el marco de la Asamblea General de Accionistas. Cada uno de los miembros del directorio electos durará un ejercicio en sus funciones, pudiendo ser reelecto indefinidamente en forma total o parcial. La asamblea elegirá un presidente, un vicepresidente y determinará el número de los vocales. El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia, muerte o impedimento, y los vocales al vicepresidente y sucesivamente entre sí, conforme a su número de orden. Los suplentes designados por la misma clase, en su caso, integrarán el directorio con el último número de orden. El directorio se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses. Llevará un libro de actas donde se asentará todo lo tratado y las resoluciones que se adopten, debiendo las actas ser firmadas por todos los presentes en la reunión. El directorio sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Cualquier director podrá hacerse representar por otro, en las sesiones de directorio, mediante simple carta poder, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del mandante y sin que pueda computarse a este último como presente para formar el quórum. Cada director titular, en garantía de sus funciones, depositará en una cuenta bancaria o caja de valores, en moneda nacional o extranjera al cambio oficial vigente el día en que se constituya la garantía, o en títulos públicos en igual valor nominal, la suma que corresponda de conformidad con la normativa aplicable, y que será igual para todos los directores. También podrá, suplantando dicha garantía por una fianza, un aval bancario, un seguro de caución o de responsabilidad civil, a nombre de la sociedad o mediante cualquier otra modalidad que prevean las normas aplicables. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. La garantía mencionada deberá cubrir el mandato para el cual los directores titulares hayan sido elegidos y continuar vigente por un período de tres años posteriores al cese del mismo. La remuneración del directorio será fijada por la Asamblea, que podrá establecer por ejercicio adelantado el importe mensual que cada uno pueda percibir. Del monto total que determine la asamblea, sin perjuicio de las retribuciones que, por comisiones especiales o desempeño de cargos técnicos administrativos puedan fijarse para sus integrantes, el propio directorio determinará la suma que corresponderá a cada uno de sus miembros. **ATRIBUCIONES DEL**

DIRECTORIO. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente, quien tiene el uso de la firma social en forma exclusiva, sin perjuicio de los poderes que se otorguen; b) Administrar la sociedad a cuyos fines está facultado para realizar todo tipo de actos y negocios necesarios o concurrentes para el cumplimiento del objeto social. Queda incluso facultado para realizar aquellos actos para los cuales se requiere poder especial; conforme a los artículos 375 y 1191 del Código Civil y Comercial y 9º del Decreto Ley 5965/63; c) Nombrar y despedir empleados y gerentes generales o especiales, dar poderes generales o especiales para actuar ante cualquier entidad pública o privada, o para actuar judicialmente incluso para promover querrelas criminales y absolver posiciones. Cualquiera de estas funciones podrá ser delegada a un miembro del Directorio, debiendo la Asamblea determinar la retribución especial que por las mismas corresponda; d) Operar con entidades de crédito públicas o privadas, con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás bancos nacionales o extranjeros, públicos o privados. Podrá a tal fin, realizar todo tipo de acto o gestión bancaria o crediticia, librar cheques, pagarés, letras de cambio, realizar operaciones de créditos documentarios, ya sea en plaza nacional o extranjera, con las únicas limitaciones que establezcan las reglamentaciones vigentes; e) Distribuir dividendos anticipados o provisionales en los términos del artículo 224 párrafo segundo, de la ley 19.550; f) Realizar todos los demás actos previstos en este Estatuto y en las reglamentaciones legales vigentes, sin más limitaciones que las que surgen de estas últimas y de su objeto social.

FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La determinación del número de miembros de la Comisión Fiscalizadora, y su elección, se realizará conforme el siguiente esquema: (i) en la medida que los accionistas Clase E sean titulares de menos del 51% del capital social de la Sociedad, la fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes de los cuales los accionistas Clase E tendrán derecho a designar dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, el accionista Clase D tendrá derecho a designar un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente y los accionistas Clase A, los accionistas Clase B, y los accionistas Clase C tendrán derecho a designar en conjunto dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes; y (ii) en caso que los accionistas Clase E sean titulares del 51% o más del capital social, éstos tendrán derecho a designar tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, el accionista Clase D tendrá derecho a designar un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente y los accionistas Clase A, los accionistas Clase B, y los accionistas Clase C tendrán derecho a designar en conjunto un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente. A los efectos de fijar el número de miembros de la Comisión Fiscalizadora y designar a los mismos de conformidad con lo establecido precedentemente, tan pronto como se produzca una modificación en la composición del capital social, el Directorio convocará a una Asamblea General de Accionistas, y a las especiales de Clases que correspondan. Cada uno de los miembros de la Comisión Fiscalizadora será elegido por el término de un ejercicio por la Asamblea Ordinaria. La Sindicatura tendrá las atribuciones y deberes que determina la ley de sociedades. La remuneración de la Sindicatura será determinada por la Asamblea. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de sus miembros. La Comisión Fiscalizadora llevará un libro de Actas de sus reuniones, en el que se asentará el sumario de las reuniones. La remuneración de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora será fijada por la Asamblea, que podrá establecer por ejercicio por adelantado el importe mensual que cada uno puede percibir.

ASAMBLEA- CONVOCATORIA. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias según los temas a tratar, conforme con lo preceptuado por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550. Serán convocadas por el Directorio o por la Comisión Fiscalizadora en su caso. A pedido de accionistas que representen el 5% del

Capital Social, el Directorio convocará a Asamblea para celebrarse dentro de los cuarenta días de recibidos el pedido para tratar los temas que dicha solicitud establezca y los demás que se consideren convenientes. Si las Asambleas se constituyesen con la presencia de la totalidad del capital social y las resoluciones se adoptasen por unanimidad de votos, no será necesario publicar las convocatorias. En caso contrario, las mismas se publicarán durante cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial y un diario de circulación general en la República en el caso de la primera convocatoria y durante tres días con ocho de anticipación en el caso de segunda convocatoria. Las Asambleas que deban efectuarse en segunda convocatoria por falta de quórum de las primeras se realizarán dentro de los treinta días de la fecha fijada para ésta. **QUÓRUM Y MAYORÍAS. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El quórum y el régimen de las mayorías se rigen por lo dispuesto en los Artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 según las clases de asambleas, convocatorias y materia de que se traten. **PRESIDENCIA. REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presidencia de las Asambleas será ejercida por el presidente del Directorio o, en su ausencia por quien le corresponda reemplazarlo en aquel órgano. Si no hubiere ningún director presente, la Asamblea, por mayoría de votos presentes, elegirá a quien habrá de presidirla. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios. El mandato puede otorgarse en instrumento privado con la firma certificada en forma notarial, bancaria o judicial. **EJERCICIO SOCIAL. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Autoridad de Control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán a) 5% hasta alcanzar el 20% del Capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) Del saldo el 75% a dividendos a pagarse en dinero en efectivo a las acciones ordinarias; e) Finalmente, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo adicional de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Prescriben a favor de la sociedad los dividendos no cobrados por los accionistas a partir de los tres años contados desde que fueran puestos a su disposición. **LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio o la Comisión Liquidadora que designe la Asamblea, bajo vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. En caso de nombrarse una Comisión Liquidadora, funcionará en la misma forma prevista por este Estatuto para el Directorio y tendrá las mismas atribuciones en cuanto sean inherentes a su función. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El balance final de liquidación se publicará e inscribirá en el Registro Público de Comercio.

Seguidamente la asamblea por unanimidad **RESUELVE:** Aprobar el texto ordenado del estatuto social transcripto precedentemente.

Acto seguido se pasa a considerar el octavo punto del orden del día que dice: **8) Otorgamiento de autorizaciones para cumplir lo resuelto por la Asamblea.**

A moción del Presidente y por unanimidad, se resuelve autorizar al Escribano Jorge Filacanavo y a los Dres. Joaquín Labougle, Joaquín Ibañez, Pablo J. Cozzi, Pamela Peralta

Ramos, Rogelio Driollet, Cecilia de Achával y Cecilia Pasqualis para que cualquiera de ellos actuando en forma individual e indistinta, realicen todos los trámites y diligencias que fueran necesarios para obtener la inscripción de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea ante los organismos de control pertinentes. A tales efectos, los nombrados quedan facultados para publicar edictos, presentar solicitudes, aceptar y proponer las modificaciones que los organismos de contralor respectivos consideren necesarias, firmar documentos, presentar peticiones, contestaciones, formularios, documentos, notas y otros escritos y, en general, realizar todos los trámites y diligencias y gestiones que fueran necesarios a los fines mencionados. No habiendo más asuntos que considerar, se da por finalizada esta reunión siendo las 10.00 horas del día indicado. Dejando constancia de la no asistencia de la representación de la Comisión Nacional de Valores.

José A. Moreno
Presidente

Antonino S. Mastellone
p/sí

Gustavo R. Mastellone
p/p

Lucas H. Manetta
p/p

María C. Manetta
p/sí

Mauro Mastellone
p/sí

Claudia M. Mastellone
p/p

María de los A. Mastellone
p/p

Flavio M. Mastellone
p/sí

Viviana B. Mastellone
p/sí

José F. Mastellone
p/sí

Pablo G. Mastellone
p/sí

Carlos M. Agote
p/Dallpoint Inv. LLC

Cecilia Ghezzi
p/Bagley Argentina S.A.

Federico Gottlieb
p/Arcor S.A.I.C.

Joaquín Ibañez
Síndico